

Un rodillo guía revestido de caucho, sin cojinetes.  
 Un sistema de presión óleo-hidráulico «Kleinewefers», con pulpitillo de mando.  
 Un sistema de separación rápida de rodillos, «Kleinewefers». Treinta y ocho tapas, de plexiglás, de cajas de rodamientos. Dos rodamientos 24040 CK/C3.  
 Ventidós rodamientos 23028 CK/C3.  
 Catorce manguitos AHX 3028.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**14496** *ORDEN de 6 de abril de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Avelina Abellán Carrillo y otros y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.086/1974, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre doña Avelina Abellán Carrillo y otros, como demandantes y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 20 de junio de 1974, ha recaído sentencia, en 17 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Avelina Abellán Carrillo y demás del encabezamiento de esta sentencia, formulado contra las liquidaciones de sus haberes, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres y de las correspondientes resoluciones que desestimaron el recurso de alzada, de veinte de junio de mil novecientos setenta y cuatro del Ministerio de Información y Turismo, debemos confirmarlas por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

**14497** *ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se autoriza la instalación de un puesto de información a la Agencia de Información Turística, del Grupo «A», denominada «Náutica».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Mayol Mas, titular de la Agencia de Información Turística del Grupo «A», denominada «Náutica», en solicitud de autorización para la instalación de un puesto de información en la localidad de Playa de la Palma, de Palma de Mallorca (Balears).

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 4 de marzo de 1977 se acompañó la documentación que previenen los artículos 43, apartado f) y 46, apartados d) y e) del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de las Agencias de Información Turística,

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se exigen en el referido texto legal.

Resultando que por este Ministerio le fue concedido a «Náutica», por Orden de 15 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), el Título-Licencia de Agencia de Información Turística con el número 16 de orden.

Considerando que el establecimiento del referido puesto de información resulta conveniente para el desarrollo del Turismo Nacional.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien autorizar a «Náutica», Agencia de Información Turística del Grupo «A», con oficina central en la

calle Bellamar, número 3, de Palma de Mallorca, para el establecimiento en la calle Balandro, número 8, de la localidad de Playa de la Palma (Palma de Mallorca), de un puesto de información y en consecuencia, ejercer las actividades propias de las Agencias de Información Turística con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Tener abierto al público dicho puesto informativo con carácter ininterrumpido y permanente, incluso domingos y festivos, según dispone el artículo 66 del vigente Reglamento de 31 de enero de 1964.

b) Aplicación del cuadro de tarifas aprobado por Orden ministerial de 21 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio).

c) Aplicación estricta de cuanto preceptúa el Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
 Madrid, 25 de abril de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**14498** *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Martínez Galán contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Concepción Martínez Galán, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1970, aprobatoria de los justiprecios de las fincas enclavadas en el polígono «Esteiro», entre ellas la parcela número 134, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Martínez Galán, anulamos el Decreto del Ministerio de la Vivienda de siete de diciembre de mil novecientos setenta, en cuanto se refiere al justiprecio de la parcela ciento treinta y cuatro del polígono «Esteiro», de Ferrol del Caudillo, expropiada a la actora, y declaramos la procedencia de valorar dicho terreno al precio unitario de quinientas pesetas el metro cuadrado, condenando a la Administración demandada a practicar la nueva valoración aplicando el indicado justiprecio, incrementado con el cinco por ciento como premio de afección; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**14499** *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Gómez Álvarez contra el Decreto de 27 de junio de 1970 y Orden ministerial de 30 de noviembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Enrique Gómez Álvarez, demandante, la Ad-